



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0792-2019-UNAM

Moquegua, 04 de Setiembre de 2019

VISTOS, El Informe N° 053-2019-MISRA-P/UNAM del 02.09.2019, Informe N° 227-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 02.09.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de Setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0425-2019-UNAM, de fecha 29.05.2019, se declara la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora: CPC. Linda Araceli Esquivel Melgarejo – Ex Directora de Administración, por incumplir lo dispuesto en el art. 119° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua e incumplir lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Capítulo IV de la Obligaciones, prohibiciones y derechos, en virtud al haber transcurrido el plazo de (03) tres años de cometida la falta por parte de la servidora citada, después de la toma de conocimiento por parte del Titular de la Entidad a través de la Carta N° 017-2011-LMPL&ASOC.S.CIVIL/UNAM/2009-2008, derivada del Informe de Auditoría N° 012-2011-3-0465, "Informe Largo de Auditoría Financiera 2009".

Que, al respecto, mediante Informe N° 053-2019-MISRA-P/UNAM del 02.09.2019, la Ing. Lily Tobala Zabalaga, Monitorea de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría – UNAM, solicita la modificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0425-2019-UNAM, de fecha 29.05.2019, en observancia a la recomendación N° 1, del Informe de Auditoría N° 012-2011-3-0465, "Informe Largo de Auditoría Financiera 2009", para determinar la prescripción del inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los servidores: CPC. Linda Aracely Esquivel Melgarejo – Ex Directora de Administración; Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez, Ex Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Juan Vitaliano Rodríguez Pantigoso, Ex Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora, Dr. César Augusto Salinas Málaga, Ex Vicepresidente académico de la Comisión Organizadora; para tal efecto, adjunta el Informe N° 227-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM del 02.09.2019 emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como en observancia del artículo 21°, 26°, 34°, 42° y 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de Setiembre de 2019, por UNANIMIDAD se acordó: Modificar parcialmente la Resolución de Comisión Organizadora N° 0425-2019-UNAM, de fecha 29.05.2019, respecto al Artículo Primero, quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución; la misma que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora: CPC. Linda Araceli Esquivel Melgarejo – Ex Directora de Administración, Eco. Ana María Jaico Castañeda – Ex Directora de Administración, CPC. Amanda Esther Villagra Barrios – Ex Jefa de la Unidad de Contabilidad, Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez, Ex Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Juan Vitaliano Rodríguez Pantigoso, Ex Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora, Dr. César Augusto Salinas Málaga, Ex Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, por incumplir lo dispuesto en el art. 119° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua e incumplir lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Capítulo IV de la Obligaciones, prohibiciones y derechos, en virtud al haber transcurrido el plazo de (03) tres años de cometida la falta por parte de la servidora citada, después de la toma de conocimiento por parte del Titular de la Entidad a través de la Carta N° 017-2011-LMPL&ASOC.S.CIVIL/UNAM/2009-2008, derivada del Informe de Auditoría N° 012-2011-3-0465, "Informe Largo de Auditoría Financiera 2009".

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria del 03 de Setiembre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, parcialmente la Resolución de Comisión Organizadora N° 0425-2019-UNAM, de fecha 29.05.2019, respecto al Artículo Primero, quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución; la misma que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora: CPC. Linda Araceli Esquivel Melgarejo – Ex Directora de Administración, Eco. Ana María Jaico Castañeda – Ex Directora de Administración, CPC. Amanda Esther Villagra Barrios – Ex Jefa de la Unidad de Contabilidad, Dr. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez, Ex Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Juan Vitaliano Rodríguez Pantigoso, Ex Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora, Dr. César Augusto Salinas Málaga, Ex Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, por incumplir lo dispuesto en el art. 119° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua e incumplir lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Capítulo IV de la Obligaciones, prohibiciones y derechos, en virtud al haber transcurrido el plazo de (03) tres años de cometida la falta por parte de la servidora citada, después de la toma de conocimiento por parte del Titular de la Entidad a través de la Carta N° 017-2011-LMPL&ASOC.S.CIVIL/UNAM/2009-2008, derivada del Informe de Auditoría N° 012-2011-3-0465, "Informe Largo de Auditoría Financiera 2009".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0792-2019-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
ST-ORH
OTIN

LUCQ/Exp.
Arch. (2)


DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL